

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 21.650

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Expediente N.º 21.650

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo primario de un centro de información crediticia o buró de crédito es mejorar la calidad y disponibilidad de datos suficientes para la toma de decisiones crediticias, consolidando información de diferentes proveedores de créditos. Adicionalmente, los burós reciben información de otras fuentes tales como servicios públicos, empresas comerciales, información judicial, tributaria y cualquier otra que sea pertinente para determinar el comportamiento de pago de una persona física o jurídica. El buró se encarga de la recopilación, manejo y suministro de información sobre el historial crediticio de personas físicas y jurídicas, y otras operaciones de naturaleza análoga, que las personas mantienen con entidades no financieras.

Los burós o centros de información crediticia tienen un rol muy importante en las economías, por varias razones fundamentales.

- En primer lugar, porque permiten una mejor disponibilidad de información sobre los deudores potenciales (su nivel de endeudamiento, con entes formales y con cualquier persona física o jurídica; su historial crediticio y patrones de conducta de pago). Esa mayor disponibilidad de información, a su vez, permite hacer una evaluación efectiva e integral del solicitante, agiliza los trámites para el otorgamiento de los créditos, y contribuye a la determinación precisa del nivel de endeudamiento del solicitante, acrecentando de tal manera la capacidad de gestionar los riesgos por parte de las entidades crediticias. Es decir, aumenta la eficiencia en el otorgamiento de crédito, pues permite decisiones más rápidas y certeras sobre quiénes son merecedores de crédito. En ese sentido, un buen buró de crédito reduce los costos de intermediación financiera, con beneficios para todos los tomadores de crédito, y con efectos positivos sobre el crecimiento económico.
- En segundo lugar, se opera una redistribución de riqueza en favor de los clientes de menor riesgo (puesto que, cuando la información es escasa, los clientes de menor riesgo subsidian, a través del costo del crédito, a los clientes de más alto riesgo).
- Además, la mejor disponibilidad de información permite una mayor inclusión financiera, pues daría acceso al crédito a personas y empresas que de otra forma podrían verse condenados a no tener crédito o contraerlo en el sector informal en condiciones muy desfavorables.

- También, una base de datos con información completa sobre el historial crediticio de las personas físicas y jurídicas, sea con entidades financieras o no financieras, genera fuertes incentivos a los deudores para mantenerse al día en el pago de sus deudas y produce una mejor cultura de pago, pues los deudores serán más propensos a reembolsar si saben que su acceso futuro al crédito depende de la información de la que disponen todos los posibles oferentes de crédito sobre su comportamiento histórico crediticio.
- Finalmente, una mejor disposición de información permitiría reducir y evitar a futuro los niveles de sobreendeudamiento que hoy pesan sobre muchos hogares y empresas costarricenses, con efectos beneficiosos para la estabilidad financiera, para la estabilidad en los flujos de consumo e inversión, y para el bienestar general.

En nuestro país, existe actualmente un Centro de Información Crediticia (“CIC”), operado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) de conformidad con el artículo 133 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central, y el reglamento emitido al efecto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif). El CIC contiene información sobre el desempeño crediticio de los deudores en el sistema financiero nacional, que está disponible tanto para las entidades supervisadas como para cada uno de los deudores mismos (en tutela de su derecho a la autodeterminación informativa). No obstante, esta plataforma tiene un alcance limitado, pues solamente recibe información crediticia de las entidades financieras supervisadas por Sugef. Esta insuficiencia de la información representa una brecha para poder generar una adecuada capacidad de gestión de riesgos derivados de la cartera crediticia.

Además, existen en el país burós privados de información, como Datum (Equifax), Teletec, Trans Union, Protectora de Crédito Comercial y Cero Riesgo S.A., que contienen información de créditos otorgados por entidades financieras y por empresas privadas independientes, y tienen como propósito concentrar y proporcionar a sus empresas afiliadas, la información referente al comportamiento crediticio de las personas físicas y jurídicas. Actualmente, el 73.7% de la población tiene acceso a productos financieros activos con entidades no reguladas. Es por ello que, además de las agencias de crédito formales, los acreedores utilizan otros mecanismos para recopilar y compartir información. Finalmente, agentes informales se especializan en obtener información del Registro Público y otras instituciones judiciales sobre activos, juicios pendientes y otras transacciones efectuadas por los deudores, cuya información la comparten con uno o varios acreedores grandes, incluidos intermediarios financieros y minoristas comerciales, o para abogados que se especializan en juicios de cobranza.

Este proyecto de ley busca resolver la brecha de información crediticia que existe actualmente en el país, mediante el fortalecimiento del CIC. En particular, este proyecto de ley propone la adición de un artículo 133 bis a la Ley N.º 7558 para permitir la creación de un módulo o base de datos adicional al CIC que incluya información relevante derivada de las operaciones de crédito otorgadas por

empresas fuera del ámbito de regulación y supervisión de la Sugef, incluyendo las que hoy están supervisadas por alguna otra superintendencia.

La creación de este nuevo módulo de consulta crea una herramienta que permitiría proporcionar servicios de recopilación, manejo, entrega y envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y personas jurídicas, así como operaciones crediticias y de otra naturaleza análoga que los deudores mantengan, no solo con entidades financieras supervisadas, sino también con empresas comerciales no reguladas, como por ejemplo tiendas departamentales o almacenes comerciales.

En virtud de lo anterior se somete a conocimiento de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 133 BIS A LA LEY ORGÁNICA
DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA LEY N.º 7558**

**FORTALECIMIENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA
CON INFORMACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS NO REGULADAS**

ARTÍCULO 1- Adiciónase un artículo 133 bis a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 133 bis- La Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) creará un Módulo de Consulta, adicional al Centro de Información Crediticia que opera según el artículo 133 anterior, el cual estará constituido por una base de datos de información relativa al comportamiento crediticio de los deudores en aquellas operaciones de crédito existentes con personas físicas o jurídicas, o con entidades comerciales que operen en el país, pero fuera del ámbito de regulación de la Sugef.

Este módulo de consulta ampliado será operado por la Sugef en estricto apego al ordenamiento jurídico aplicable en materia de protección de datos personales y tendrá como fin ampliar la información relacionada con el endeudamiento y el comportamiento crediticio de los deudores de personas físicas o jurídicas que otorgan créditos fuera del ámbito de regulación y supervisión del Conassif, para aumentar así la capacidad de administración de riesgos de las empresas en el sistema financiero nacional.

Cualquier persona física o jurídica que otorgue créditos, incluyendo las entidades supervisadas por alguna de las superintendencias sujetas a la dirección del Conassif, estarán obligadas a remitir a esta plataforma la información de las operaciones crediticias, y la atinente al comportamiento crediticio de sus deudores.

Se considera de interés público que la información relacionada con el comportamiento crediticio de las personas físicas y jurídicas en el territorio nacional, sea centralizada en una base de datos, custodiada y manejada por la Sugef, según los términos y la confidencialidad de información establecidos en esta ley. Por tal razón, las empresas y personas indicadas en el párrafo anterior informarán a sus respectivos deudores que la información derivada de la relación de crédito, relevante para mostrar su comportamiento crediticio, actual e histórico, será recopilada y enviada a la Sugef para alimentar esta base de datos.

La información incluida en esta base de datos será utilizada según su finalidad y bajo estrictas medidas de confidencialidad, de manera que sirva su propósito legal sin perjuicio de la intimidad y privacidad de los deudores y su derecho de autodeterminación informativa.

Las entidades y empresas obligadas a proveer información según los términos de este artículo podrán también efectuar consultas a la base de datos, para lo cual deberán haber obtenido el consentimiento del interesado respectivo mediante documento firmado, y en tanto se encuentren al día con el suministro periódico de su información. La empresa que requiera los servicios de información deberá pagar el costo de las consultas, el cual será fijado por el Conassif conforme a los parámetros técnicos que disponga el reglamento.

Los reportes emitidos por esta plataforma no incluirán juicios de valor o calificaciones de riesgo de los deudores o sus operaciones, pues tales juicios, calificaciones e indicadores son responsabilidad de cada entidad consultante, según sus propios criterios técnicos y comerciales. La Sugef no será responsable por las decisiones o valoraciones realizadas por las entidades consultantes; tal responsabilidad recae sobre esas entidades. Tampoco será la Sugef responsable por la exactitud o precisión de la información suministrada, pues tal responsabilidad recae exclusivamente sobre las empresas y entidades que alimentan la base de datos, las cuales deberán cumplir en todo momento con el ordenamiento jurídico aplicable para la protección de los datos personales, y serán responsables por el adecuado uso de esta información.

Los deudores podrán solicitar a la entidad que hubiere autorizado a consultar su información, una copia de la información registrada en esta base de datos para que examine su veracidad y exactitud. La negativa injustificada, por parte de la entidad consultada, a brindar esta información será sancionada de conformidad con lo que establece la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Será aplicable el tipo penal contenido en los artículos 196 y 196 bis del Código Penal a los funcionarios, empleados y administradores de las entidades que suministren información crediticia a esta plataforma, que realicen o ejecuten las conductas descritas en dichas normas, relacionada con el mal manejo de la información contenida en la base de datos a que se refiere este artículo. El funcionario, empleado o administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal.

Mediante normativa emitida por el Conassif se determinarán las medidas, protocolos de actuación, procedimientos y herramientas necesarias aplicables a las entidades consultantes, para procurar y garantizar el manejo adecuado, lícito y seguro de la información de esta base de datos, todo lo cual deberá conformarse con la legislación vigente respecto de la protección de datos personales en lo que resulte compatible con la finalidad de esta plataforma.

El tipo o categorías de información, formatos y herramientas a utilizar para brindar y consultar información del módulo de buró de crédito creado por este artículo, serán definidos por el Consejo Nacional de Supervisión Financiero mediante la reglamentación respectiva, así como todos los detalles de operación del mismo y custodia de la información. El Consejo podrá, con base en criterios técnicos, definir umbrales o categorías de entidades para efecto de determinar cuáles entidades deberán brindar su información al módulo de consulta ampliado con el fin de descartar aquellas entidades e información que no tengan relevancia o trascendencia para la consecución de sus fines conforme a lo aquí dispuesto.

La infraestructura tecnológica para la creación y funcionamiento efectivo de la base de datos será elegida por la Sugef, según los requerimientos técnicos que ésta determine.

La Superintendencia General de Entidades Financieras podrá sancionar con multa de tres a cien salarios base, según se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas, las entidades y personas físicas o jurídicas obligadas a remitir información en los términos señalados en el presente artículo y la regulación que al efecto emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, que desistan de enviar la información solicitada, la envíen tardíamente, o con errores o inconsistencias.

ARTÍCULO 2- Adiciónase un transitorio XXVII en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio XXVII- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero deberá emitir la reglamentación necesaria para hacer operativa esta plataforma dentro del plazo de un año posterior a la entrada en vigencia de esta ley. La Superintendencia General de Entidades Financieras tendrá también un año a partir de la vigencia de esta ley para implementar la plataforma tecnológica e iniciar la recepción de información a que se refiere esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Víctor Manuel Morales Mora
Ministro de la Presidencia

05 de noviembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Expediente legislativo N.º 20.992.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.